



4/I

GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 443 -2012-GRA/PRES-GG

Ayacucho, **29 OCT 2012**

**VISTO;** el Informe N° 286-2012-GRA-GRI/SGO/ICPN°08DLCA/RO y Decretos N°s 14992-12-GRA/GG-ORADM, 12762-12-GRA/ORADM-ORH y 1132-2012-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado por 03 files personales en 02 fólderes y 01 anillado, en cinco (05) folios, sobre contrato de servicios personales; y

### CONSIDERANDO:

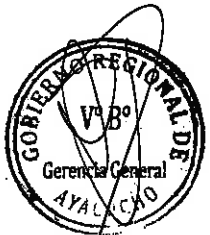
Que, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece y Norma la Estructura, Organización, Competencia y Funciones de los Gobiernos Regionales conforme a la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, por medio del Informe citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Supervisor y Residente del Proyecto: Instalación del Colector Principal N° 08 de la ciudad de Ayacucho, propone el contrato de servicios personales del señor **Ricardo Pedro YUPANQUI GARCIA**, para desempeñar las funciones del cargo de Asistente Administrativo del proyecto en mención, por el periodo comprendido del 01 de octubre al 29 de diciembre del 2012;

Que, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRA/PRES, la Presidencia Regional delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones: Contratar, Supervisores, Residentes, Asistentes de Técnicos y Asistentes Administrativos;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

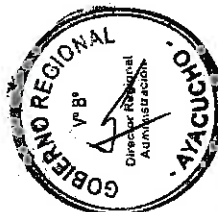
Estando a lo dispuesto, por la Director Regional de Administración mediante Decreto N° 14992-2012-GRA/GG-ORADM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 956-2012-GRA/PRES;



**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** **CONTRATAR**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del señor que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
PC. RICARDO PEDRO YUPANQUI GARCIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	82 2-088796 4-000052	2,400.00	01-10-12 AL 29/12/2012	INSTALACION DEL COLECTOR PRINCIPAL N° 08 DE LA CIUDAD DE AYACUCHO



**ARTICULO SEGUNDO.-** Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO TERCERO.-** Al generarse el derecho al pago de la Compensación Vacacional deberá efectuarse sobre la base de la remuneración total, tomando como referencia las remuneraciones establecidos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional de la entidad CAP, CNP y PAP, inherentes a la plaza vacante presupuestada, con el nivel remunerativo de SPE.

**ARTICULO CUARTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.23.53 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2012.

**ARTÍCULO SEXTO.-** **DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

**SECRETARIA GENERAL**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Atentamente

**ABOG. WILDEFIL GUISPE TORRES**  
**SECRETARIO GENERAL**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**GERENCIA GENERAL**  
Abog. ALEJANDRO CORDOVA LA TORRE  
Gerente

